



NCG145/2: Reglamento de régimen interno de la ETS de Ingeniería de Edificación

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2019



escuela técnica superior
INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN
Granada

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN

(APROBADO POR CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD EN SESIÓN ORDINARIA
DE 26 DE JUNIO DE 2019)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, de la Universidad de Granada, es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial, con validez en el territorio nacional, que se imparten en la misma.

Artículo 2. Fines

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscritos a él, y las personas matriculadas en las titulaciones que se imparten en el Centro. Todos tienen el deber de conocer este Reglamento y el derecho a que se aplique en su justa y proporcionada medida.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Escuela:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los Planes de Estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones en ella impartidas.
- c) Coordinar las enseñanzas impartidas por los Departamentos en dichas titulaciones, de acuerdo con los planes de estudios.
- d) Proponer y supervisar el Plan de Ordenación Docente de la Escuela.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover e impulsar las acciones de intercambio académico, o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada, sus normas de desarrollo, o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación estará integrada por los siguientes órganos de gobierno y representación:

a) Colegiados:

- Junta de Escuela.
- Comisión de Gobierno.

- Comisiones Delegadas.
- b) Unipersonales:
- Director.
 - Subdirectores.
 - Secretario.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Escuela tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, en su ámbito competencial, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Escuela se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Granada y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro serán recurribles en alzada ante la Rectora o Rector de la Universidad de Granada, cuya decisión agotará la vía administrativa; y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I Junta de Escuela

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación.

Artículo 9. Composición

La Junta de Escuela estará compuesta por: el Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador delegado de la Escuela, como miembros natos, y sesenta miembros elegidos por sectores, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Cincuenta y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- b) Cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) Veinticuatro por ciento en representación del estudiantado.
- d) Ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
- e) Ocho por ciento en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro, siendo uno, al menos, de cada uno de los tres Departamentos con mayor carga lectiva en sus Planes de Estudios.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Escuela se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición de origen por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir y participar, con voz y voto, a las sesiones plenarias de la misma, así como a las comisiones delegadas de que formen parte, y así podrá constar, a petición de los interesados, en los certificados correspondientes.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Escuela las siguientes competencias:

- a) Elegir al Director de la Escuela y, en su caso, proceder a su remoción.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Director.
- d) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- e) La aprobación, modificación o adaptación de los Planes de Estudios de las titulaciones que le sean adscritas y de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) Definir los criterios, estrategias y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones de la Escuela.
- g) Proponer y supervisar el Plan de Ordenación Docente del Centro.
- h) Emitir informes sobre aquellos asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y que afecten a la Escuela y sus titulaciones.
- i) Proponer criterios de selección y límites de admisión del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectada la Escuela.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para la Escuela, con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes a la Escuela.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado a la Escuela y recibir la rendición de cuentas que presente el Director.
- ñ) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.

o) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Escuela actuará en sesiones plenarias y en Comisiones delegadas.

Sección 2ª Constitución de la Junta de Escuela

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a Junta de Escuela y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Director, en el plazo máximo de veinte días, convocará a sesión constitutiva a los miembros del órgano.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director de la Escuela, asistido por el Secretario, como miembros natos de la Junta de Escuela y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Director declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura a la relación de miembros de la Junta, por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa de la Junta es el órgano que rige el funcionamiento de la Junta de Escuela en sesión plenaria, y que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación que la preside, el Secretario de la Escuela, que lo será también de la Junta y que actuará como tal, más un representante del profesorado, un representante del alumnado y un representante del personal de administración y servicios, todos por elección de la Junta.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de candidaturas. Se realizará una votación por sectores (PDI, PAS y Alumnado), resultando elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos por cada sector. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo. En caso de presentarse candidaturas únicas no será necesaria votación.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta de serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión plenaria de la Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos, tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates en las sesiones plenarias, de acuerdo con este Reglamento, y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta de Escuela, y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Escuela.
- b) Convocar a la Junta de Escuela y a la Mesa.
- c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. En caso de ausencia temporal el Presidente será sustituido por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Subdirector que haga las veces de Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

- a) Redactar, con el visto bueno del Presidente, las Actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse relativas a los temas tratados en la Junta, los acuerdos adoptados en ella y, en su caso, la participación de sus miembros.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en su caso, las votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Escuela, según las disposiciones del Presidente.
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la máxima difusión y, en su caso, publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª Funcionamiento del Pleno de la Junta de Escuela

Artículo 20. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta de Escuela se reunirá, con carácter ordinario, al menos tres veces en cada período lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por su Presidente, notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días. Sin perjuicio de otras formas, dicha notificación se hará través del correo electrónico institucional.

2. La Junta de Centro se reunirá, con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de sus miembros. En este caso, la convocatoria, junto con el orden del día, será notificada a cada miembro con una antelación

mínima de cuarenta y ocho horas, y a través del correo electrónico institucional. Entre la petición de una Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a quince días.

3. En cada convocatoria de Junta de Escuela deberá constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora señalada para su celebración. Se adjuntará a la notificación de la convocatoria toda la documentación necesaria para la información y, en su caso, posicionamiento de sus miembros, o se indicará el lugar, físico o virtual, donde estará depositada para su consulta.

4. Las sesiones de la Junta de Escuela podrán ser públicas y abiertas a la participación, con voz, pero sin voto, de otros miembros de la comunidad universitaria, o de la sociedad, que así lo hayan solicitado, o, por el interés del tema, sean invitados a ello por el Presidente. Para asistir previa solicitud, manifestando interés directo en alguno de los asuntos del orden del día, será necesaria la acreditación, expedida por el Secretario de la Escuela, al menos con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día de los temas a tratar en la Junta de Escuela será fijado por el Presidente, oída la Comisión de Gobierno y, en su caso, teniendo en cuenta las solicitudes que, en tal sentido, hayan sido expresamente formuladas por, al menos, un veinte por ciento de los miembros de la Junta, con anterioridad a la notificación de la convocatoria.

2. La secuencia de desarrollo del orden del día de la Junta de Escuela sólo podrá ser alterada al inicio de la sesión, por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta presentes en la misma, a propuesta del Presidente, previo acuerdo de la Mesa, o del veinte por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado con la mitad más uno de sus miembros presentes al iniciar la sesión convocada. En segunda apelación, a celebrar, en su caso, media hora después de la señalada para la convocatoria, no se requerirá quórum para su constitución. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

2. Para adoptar acuerdos, la Junta de Escuela deberá estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos adoptados en ella deberán ser aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal, cuando los votos afirmativos, o a favor, de una propuesta, superan los negativos, o a los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y votos nulos. Ello, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Intervenciones y debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta o asistente acreditado podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Si, llegado su turno, no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra dada, salvo por el Presidente, para, en su caso, advertirle al orador que se va a agotar su tiempo, llamarle al orden, o a atenerse a la cuestión, o incluso para retirarle la palabra en caso de desobediencia. El Presidente podrá, asimismo, llamar al orden a la Junta en general, a alguno de sus miembros, o al público presente. Cualquier miembro de la Junta de Centro podrá intervenir para recabar del Presidente una cuestión de orden.

3. Si este Reglamento no lo dispone de otro modo para casos específicos, se entenderá que en todo debate normal cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones individuales no podrá exceder de cinco minutos, salvo concesión de la Mesa.

4. Durante el debate, cualquier miembro de la Junta de Centro podrá requerir del Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

5. En todo debate, finalizados los turnos a favor y en contra, aquél interviniente que fuera objetado en sus argumentos tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el

transcurso de los debates y por alusiones, los miembros de la Junta y/o del Equipo de Gobierno de la Escuela mentados y presentes podrán, con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.

6. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.

7. El final de un debate anquilosado podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un último turno cerrado antes de su conclusión, o sometimiento a votación, caso de ser necesario el pronunciamiento de la Junta de Escuela.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta de Escuela todos los participantes estarán obligados a mantener una actitud de respeto y decoro, evitar cualquier tipo de desacato, perturbación o desorden, colaborando para favorecer el correcto desarrollo de las sesiones.

2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión tratada o caigan en la reiteración; llamará al orden a quienes interrumpen los turnos de intervención, e incluso podrá expulsarlos de la sala cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren gravemente el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable.

2. Iniciada una votación ésta no podrá interrumpirse, ni durante la misma podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros de la Junta. Se exceptúa la elección de Director de la Escuela, en cuyo caso, la Mesa de la Junta actuará como Mesa Electoral y se establecerá un plazo de dos horas en prolongación de la misma sesión plenaria, durante el que podrá votar cualquier miembro de la Junta, incluso no presente en la sesión previamente.

3. Las votaciones podrán ser:

a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Presidente de la Mesa, ésta no suscite objeción u oposición manifiesta por ningún miembro de la Junta de Centro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueben la cuestión, en segundo lugar, los que la desaprobaban, y en tercer lugar aquellos que se abstengan. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte, y éstos responderán: “sí”, “no” o “abstención”. Los miembros de la Mesa votarán los últimos. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta, depositando los votantes las papeletas puestas a disposición desde la Mesa, en una urna. El recuento y publicidad del resultado lo hará asimismo la Mesa, inmediatamente después de la votación. Previa moción y por decisión mayoritaria de la Junta en una primera votación ordinaria, se podrá optar por realizar otras votaciones secretas.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión plenaria el Secretario levantará Acta que especificará, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, con breve síntesis de su desarrollo y, en su caso, los acuerdos adoptados y su votación, así como, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.

2. En el Acta podrá constar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto formulado al acuerdo adoptado, y, escuetamente, los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro de la Junta de Escuela tiene derecho a incluir en el Acta la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que así lo solicite y aporte en el acto, o al finalizar la sesión, el texto de dicha intervención, haciéndose así constar en el Acta, o uniéndose copia en anexo a la misma.

3. Los miembros de la Junta de Escuela que discrepen del acuerdo mayoritario adoptado por esta podrán formular su voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado, uniéndose copia del mismo, en anexo, al Acta.

4. El Acta de cada sesión plenaria de Junta de Escuela, tras ser leída por el Secretario, se someterá a votación ordinaria al final de la misma sesión. Los acuerdos adoptados serán oportunamente publicados en la página web de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación.

Sección 5ª Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Artículo 27. Preguntas

1. Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno, dirigidas al Director y/o al equipo de Dirección de la Escuela. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Junta; y se seguirá con las que se efectúen oralmente en la sesión. Si así lo decidiera la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas, bien para ser pertinentemente remitidas al interpelante, bien hasta la siguiente sesión de la Junta de Escuela.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta de Escuela podrán presentar interpelaciones al Director y al equipo de Dirección. Las interpelaciones, que deberán ir suscritas por, al menos, el veinte por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito, ante el Secretario del Centro, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la celebración de la Junta correspondiente, y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Director, o del Equipo de Dirección, en relación con determinados aspectos estratégicos de la política general de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación.

2. La Mesa examinará y calificará el escrito presentado y, si su contenido no se correspondiera con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta de Escuela, como punto propio del orden del día, comenzando el primer firmante de la parte interpelante con la exposición de la interpelación, contestando a ella el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta que lo deseen puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia directa de una interpelación, o cuando así lo solicite, al menos, un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Centro, podrán presentarse mociones, para su debate y votación, durante la misma sesión plenaria.

2. La Mesa determinará sobre la procedencia y el sentido de la moción presentada, arbitrando el procedimiento para su desarrollo: el turno de exposición y debate, el tiempo para intervenciones y réplicas, y el pronunciamiento de la Junta.

2. Las mociones podrán tener como finalidad incitar a que el Director o cualquier órgano de gobierno, formule una declaración expresa sobre aspectos concretos de su gestión académico-administrativa, o de sus líneas generales de actuación; o bien que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado, en su ámbito de actuación.

Sección 6ª Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, y por los medios previstos en este Reglamento, publicará y notificará, y dará traslado a los miembros de la Junta de Escuela, del texto de todo proyecto de reglamento y/o norma sobre el que este órgano deba pronunciarse. A la vez, abrirá un plazo de diez días hábiles para presentar enmiendas, que serán debatidas y votadas, en su caso, en sesión plenaria de la Junta de Escuela.

2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Mesa clasificará las enmiendas recibidas, distinguiendo las que afecten a la totalidad, de las que se refieran a aspectos parciales del texto. Posteriormente se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta, para su conocimiento y ulterior debate y pronunciamiento, en la sesión plenaria oportunamente convocada.

Artículo 31. Debate y aprobación

1. Los debates y pronunciamientos sobre proyectos de reglamentos y normas en el pleno de la Junta de Escuela, deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad, que serán defendidas por el primer firmante y, en todo caso, habrán de estar suscritas o avaladas por, al menos, un veinte por ciento de sus miembros, y venir acompañadas por un texto alternativo al que se pretende así enmendar. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa inmediatamente procederá a la apertura de un nuevo plazo, cerrado y de tiempo limitado, de presentación de enmiendas al mismo por los miembros de la Junta presentes en la sesión plenaria. Enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.

2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales, bien al texto inicial, bien al texto alternativo, de haber prosperado la enmienda a la totalidad de acuerdo con el punto anterior, con el siguiente procedimiento:

a) La enmienda será defendida por la persona que la propone, en el tiempo máximo de tres minutos. En caso de que el ponente no fuera miembro de la Junta de Escuela, su asistencia a la sesión deberá estar autorizada en tiempo y forma, y podrá intervenir a estos solos efectos.

b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones breves, a favor y en contra de la enmienda, sin réplicas, tras el cual, el ponente podrá decidir retirarla o someterla a votación, aún con modificaciones, que no podrán ser sustanciales a su primera intención.

c) Finalmente se votará la enmienda resultante del debate, en su caso. Si es aprobada por la Junta de Escuela se incorporará al texto del Proyecto en discusión.

3. Durante el desarrollo de los debates de las enmiendas anteriores podrán surgir y presentarse otras cuestiones sobrevenidas o enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y pronunciamiento de la Junta.

4. Finalizado el debate de las enmiendas, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto resultante con la incorporación de aquellas, en su caso, el cual será aprobado finalmente si consigue el favor de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta presentes en la sesión.

CAPÍTULO II

Comisiones

Sección 1ª Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación es el órgano colegiado ordinario de gobierno de la Escuela, por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Junta de Escuela elegirá entre sus miembros la Comisión de Gobierno. Estará compuesta por:

- a) El Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador de la Escuela como miembros natos.
- b) Seis representantes del profesorado permanente y un representante del profesorado no permanente.
- d) Cuatro representantes del alumnado del Centro.
- e) Dos representantes del personal de administración y servicios.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Adoptar, a propuesta de la Dirección del Centro, o de las Comisiones delegadas de la Junta, cuantas medidas sean necesarias a fin de desarrollar, agilizar y optimizar las labores de gestión ordinaria, tanto de naturaleza académica como económico-administrativa, en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, y, en especial, aquéllas que vayan encaminadas a su mejor realización y efectividad.
- b) Análogamente, adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos de especial interés para la Escuela, de tramitación excepcional o urgente, debiendo, en este caso, comunicar y elevar los acuerdos adoptados a la Junta de Escuela para su ratificación en la siguiente convocatoria de sesión plenaria.
- c) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Escuela.

Sección 2ª Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Escuela podrá crear Comisiones delegadas para el ejercicio y agilización de funciones o tareas concretas de su competencia, que podrán tener carácter consultivo y/o decisorio, previo a su ratificación en sesión plenaria, en su caso.
2. Las Comisiones delegadas podrán tener carácter permanente, si desarrollan determinados aspectos de la actividad de gestión ordinaria del gobierno de la Escuela. En otro caso, serán no permanentes.
3. A propuesta del Director, la Junta de Escuela podrá aprobar la inclusión en las Comisiones delegadas de personas vinculadas a la Escuela, aunque no pertenecientes a la propia Junta, que podrán tener voz, pero no voto en dichas Comisiones.

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son Comisiones permanentes de la Junta la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación:

- a) Comisión de Garantía Interna de la Calidad.
- b) Comisión de Ordenación Académica y Grado.
- d) Comisión de Investigación, Posgrado y Transferencia.
- e) Comisión de Internacionalización.
- f) Comisión de Estudiantes y Emprendimiento.
- g) Comisión de Fin de Grado.

Artículo 37. Comisión de Garantía Interna de la Calidad

1. Composición:

- a) Estará presidida por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, como responsable ejecutivo, que podrá delegar en el Subdirector correspondiente.
- b) El Secretario de la Escuela, que actuará como secretario de la Comisión.
- c) El Coordinador de la Titulación.
- d) El Subdirector de Ordenación Académica y Grado.
- e) Tres representantes del personal docente e investigador, uno por cada uno de los dos Departamentos con mayor carga docente.
- f) Dos representantes del estudiantado de la Escuela.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Competencias:

- a) Seguimiento del Sistema Interno de Garantía de la Calidad del Título (SIGCT), en coordinación con la Dirección de Estudios de Grado y el Vicerrectorado de Docencia de la Universidad. Plan de mejora de la Titulación.
- b) Coordinación general de la docencia impartida en el Centro. Gestión, fomento y desarrollo, actuando en coordinación con el Subdirector de Ordenación Académica y Grado, y el Secretario.
- c) Promoción y homologación del reconocimiento internacional de la Titulación. Gestión de sellos y marchamos de calidad, académica y profesional.
- d) Supervisión de concordancias y de acreditaciones nacionales e internacionales en relación con los estudios de la Escuela.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 38. Comisión de Ordenación Académica y Grado

1. Composición:

- a) Estará presidida por el Director de la Escuela que podrá delegar en el Subdirector correspondiente.
- b) El Secretario de la Escuela, que actuará como secretario de la Comisión.
- c) El Subdirector de Ordenación Académica y Grado.
- d) El Coordinador de la Titulación, (o Coordinadores, en su caso).
- e) Cinco representantes del personal docente e investigador de la Escuela, distribuyéndose: uno por cada uno de los tres departamentos con mayor carga docente; uno del profesorado permanente; y uno del profesorado no permanente.
- f) Dos representantes del estudiantado de la Escuela.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Competencias:

- a) Coordinar, unificar y difundir los aspectos académico-funcionales de las Titulaciones.
- b) Arbitrar los medios necesarios para la publicación unitaria de los programas y Guías Docentes de las materias.
- c) Llevar a cabo el estudio y programación de la organización docente de la Escuela.
- d) Valorar la evaluación de calidad de las Titulaciones del SGICT, a efectos de la puesta en práctica de sus sugerencias y recomendaciones.
- e) Proponer la resolución de solicitudes de convalidaciones, adaptaciones y reconocimiento de créditos de estudios nacionales y extranjeros.

- f) Supervisar el proceso de homologación de Títulos Extranjeros y, en su caso, el de realización de Pruebas de Conjunto, en el ámbito de las que le correspondan a la Escuela.
- g) Fomentar y gestionar la implantación de Títulos propios y de Formación Continua siempre que sea competencia de la Escuela.
- h) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 39. Comisión de Investigación, Posgrado y Transferencia

1. Composición

- a) Estará presidida por el Director de la Escuela que podrá delegar en el Subdirector correspondiente.
- b) El Secretario de la Escuela, que actuará como secretario de la Comisión.
- c) El Subdirector de Posgrado e Investigación.
- d) Cuatro representantes del personal docente e investigador de la Escuela de los cuatro Departamentos con mayor carga docente en el Centro, que ostenten la categoría de Doctor.
- e) Dos representantes del estudiantado de la Escuela.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Competencias:

- a) Elaboración de propuestas de convenios específicos que tengan relación con la formación que se imparte en la Escuela, para su aprobación posterior por el órgano competente de la Universidad de Granada.
- b) Realizar todas aquellas acciones necesarias para iniciar, tanto al Profesorado como al Estudiantado, en las líneas de investigación relacionadas con la edificación.
- c) Fomentar la implantación de estudios de posgrado en la Escuela (Másteres / Expertos), tanto propios, como mediante convenios nacionales o internacionales, con otras Universidades.
- d) Fomentar la implantación de un Programa de Doctorado en Edificación.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 40. Comisión de Internacionalización

1. Composición:

- a) Estará presidida por el Director de la Escuela que podrá delegar en el Subdirector correspondiente.
- b) El Secretario de la Escuela, que actuará como secretario de la Comisión.
- c) El Subdirector de Internacionalización.
- d) Dos representantes del personal docente e investigador de la Escuela.
- e) Dos representantes del estudiantado de la Escuela, preferiblemente con experiencia en estancias o programas de intercambio en otros centros.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Los Tutores Asesores docentes, con voz, pero sin voto, caso de no ser miembros de la Junta de Escuela.

2. Competencias:

- a) Fomentar y extender, con carácter general, las relaciones institucionales de la Escuela con otras instituciones, académicas o no, tanto nacionales como internacionales. Firmar convenios bilaterales.
- b) Promover, incentivar y llevar la coordinación del alumnado del Centro que curse estudios, regulares o eventuales, en otras instituciones, nacionales o internacionales, dentro de los programas de movilidad e intercambio de la Universidad de Granada, y de convenios y acuerdos de la Escuela.

- c) Coordinar y concordar las enseñanzas que la Escuela imparta a los estudiantes de otras instituciones, internacionales o nacionales, que cursen parte de sus estudios en la Escuela, dentro de los programas de intercambio establecidos.
- d) Fomentar acuerdos de colaboración, dentro del ámbito de la docencia y la investigación, que impliquen movilidad o intercambio del profesorado o alumnado, con empresas y otras instituciones nacionales o internacionales, en relación con las titulaciones que se imparten en la Escuela.
- e) Fomentar y desarrollar la política lingüística de la Escuela y sus titulaciones. En especial, la mejora de la oferta docente en otros idiomas y de las habilidades lingüísticas del alumnado, profesorado y personal de administración y servicios.
- f) Fomentar actividades culturales relacionadas con la movilidad o intercambio, de los miembros del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y del estudiantado de la Escuela.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 41. Comisión de Estudiantes y Emprendimiento

1. Composición:

- a) Estará presidida por el Director de la Escuela que podrá delegar en el Subdirector correspondiente.
- b) El Secretario de la Escuela, que actuará como secretario de la Comisión.
- c) El Subdirector de Estudiantes y Emprendimiento.
- d) Dos representantes del personal docente e investigador de la Escuela.
- e) Dos representantes del estudiantado de la Escuela.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Competencias:

- a) Orientar y dar apoyo en tareas de gestión a la Delegación de Estudiantes y asociaciones estudiantiles de la Escuela.
- b) Fomentar la celebración de eventos culturales con especial incidencia en el estudiantado de la Escuela.
- c) Promover la realización de actividades deportivas, así como la participación del estudiantado de la Escuela en aquellas competiciones que tuvieren lugar en el ámbito universitario.
- d) Coordinar las actuaciones necesarias en la organización y realización de actividades de extensión universitaria promovidas y/o desarrolladas en la Escuela.
- e) Desarrollar labores de atención y orientación académica a los estudiantes, actuando en coordinación con la Subdirección de Docencia y Calidad, y la Coordinación de Comunicación.
- f) Promoción y conocimiento de la Titulación y la profesión, divulgando toda información destacable en el ámbito de los estudios y el ejercicio de la Ingeniería de Edificación; con especial atención a los antiguos alumnos de la Escuela, actuando en conexión con la Coordinación de Comunicación.
- g) Desarrollar las Jornadas de la Empleabilidad de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, con la colaboración y el apoyo a las iniciativas de la Oficina de Emprendimiento de la Universidad de Granada.
- h) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 42. Comisión de Fin de Grado

1. Composición

- a) Estará presidida por el Director de la Escuela que podrá delegar en el Subdirector correspondiente.
- b) El Secretario de la Escuela, que actuará como secretario de la Comisión.

- c) El Subdirector de Ordenación Académica y Grado.
- d) El Coordinador de la Titulación, (o Coordinadores, en su caso).
- e) Cuatro representantes del personal docente e investigador del Centro; dos de los cuales pertenecerán a los dos Departamentos con mayor carga docente en el Centro; y uno de los cuales tendrá docencia y actuará como portavoz del profesorado, en Proyecto Fin de Carrera.
- f) Dos representantes del estudiantado del Centro.
- g) Un representante del personal de administración.

2. Competencias:

- a) Regulación, seguimiento y, en su caso, adaptación de la normativa de Proyecto Fin de Grado de la Escuela (PFG), a las formuladas respecto a los TFG por la Universidad, y en especial, en lo relativo al alcance y evaluación de los trabajos desarrollados.
- b) Coordinar y dar a conocer, con antelación suficiente, las propuestas del Proyecto Fin de Grado del régimen general de Edificación y de las diferentes Líneas de Investigación para desarrollar posibles PFG, propuestas por el profesorado adscrito o eventual, a la docencia de Fin de Grado.
- c) Supervisar y autorizar la realización de los PFG de la línea de Investigación dirigidas o codirigidas por el profesorado de la Escuela, y otras actividades asimilables, desarrolladas por el estudiantado como sustitutivas del Proyecto Fin de Grado.
- d) Proponer a la Comisión de Gobierno la composición de los distintos Tribunales que han de juzgar y evaluar tanto los PFG del régimen general de Edificación, como los de las líneas de Investigación y otras actividades asimilables.
- e) Examinar, autorizar y convalidar las prácticas regladas obligatorias de los estudiantes, contemplados en el Plan de Estudios, a realizar en distintas empresas e instituciones, públicas o privadas, evaluando, a su término, los resultados académicos formativos.
- f) Convalidar, si procede, las prácticas aludidas en el apartado anterior, por otros trabajos de colaboración realizados por el alumnado en los diferentes Departamentos con docencia en la Titulación.
- g) Autorizar y refrendar, previa evaluación específica de su alcance y contenido, como Proyecto Fin de Grado, las actividades asimilables realizadas por los estudiantes de la Escuela al amparo de convenios internacionales.

Artículo 43. Comisiones no permanentes

1. La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo o encomienda concreta y de duración limitada, que se extinguirán a la finalización de éste encargo, dando cuentas de su gestión ante la propia Junta.
2. La propuesta de creación de una Comisión no permanente corresponde al Director de la Escuela, oída la Comisión de Gobierno, o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Escuela. La constitución de la Comisión no permanente requerirá la aprobación de la mayoría de la Junta de Escuela.

Sección 3ª Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 44. Convocatoria y sesiones

1. La Comisión de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director de la Escuela, bien por propia iniciativa o bien a propuesta de un treinta por ciento de sus miembros.

2. Las Comisiones delegadas se reunirán en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre; y, en todo caso, cuando la convoque el Director de la Escuela, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Escuela, de la Comisión de Gobierno o de un treinta por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 45. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Escuela, tras su constitución, se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones delegadas permanentes, previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta propondrá, de entre sus miembros electos a sus candidatos a representantes en cada Comisión.

2. Las Comisiones estarán formadas por los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre quienes hayan obtenido igual número de votos. De persistir el empate, la elección se realizará por sorteo. En caso de presentarse un solo candidato no será necesaria votación.

Artículo 46. Duración y cese

1. El período de duración o vigencia de cada una de las Comisiones delegadas será igual al período que dure el mandato de la propia Junta de Escuela, renovándose su composición, de ser necesario, cuando asimismo lo haga la Junta.

2. Las personas que constituyen las distintas Comisiones delegadas perderán su condición por renuncia expresa o por perder la condición de representación por la que fueron elegidas.

Artículo 47. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones delegadas se entenderán válidamente constituidas cuando asistan a su convocatoria, adecuadamente formalizada, como mínimo, el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos en su seno se adoptarán por mayoría simple de votos.

2. Las Comisiones delegadas elaborarán y elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que, a petición o encomienda de la misma Junta, se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación, en su caso, por dicho órgano decisorio.

3. En cualquier caso, las Comisiones delegadas elevarán a la Comisión de Gobierno los acuerdos adoptados en su seno, para su conocimiento y/o sanción y, en su caso, elevación reglamentaria a la Junta de Escuela.

Artículo 48. Actas

De cada sesión que celebren las Comisiones delegadas se levantará Acta por aquel miembro que, por decisión interna, actúe como Secretario de la misma, en la que se especificarán: pormenores de lugar y hora de la convocatoria; los asistentes; el orden del día de la reunión, con síntesis concisa de su desarrollo y deliberaciones habidas; así como el contenido literal de los acuerdos adoptados.

Las Actas se leerán por el Secretario de la Comisión y se someterán a votación para su aprobación en la misma sesión.

TÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I

Director

Artículo 49. Definición

El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, ostenta la representación y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 50. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde a la Rectora o Rector de la Universidad de Granada de acuerdo con la propuesta de la Junta de Escuela.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará por las siguientes causas: a petición propia; por pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido; por finalización legal de su mandato; o por la aprobación en Junta de Escuela de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Director continuará en funciones hasta el nombramiento de la persona que lo sustituya.
4. El Director designará al Subdirector que lo sustituya, en caso de ausencia o vacante temporal, que deberá ser profesor o profesora de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación.

Artículo 51. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria de la Escuela y ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela y de sus Comisiones delegadas.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito a la Escuela, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes de la Escuela, asegurando el correcto desarrollo de los Planes de Estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los Planes de Estudios de las titulaciones adscritas a la Escuela.
- e) Administrar el presupuesto asignado a la Escuela, responsabilizándose de su correcta distribución y ejecución. Remitir información anual a la Junta de la Escuela sobre temas económicos que afecten a la Escuela.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el adecuado y correcto funcionamiento de la Escuela. Supervisar y proponer las obras e intervenciones anuales necesarias, en su caso, para la conservación y mantenimiento del edificio.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por la Escuela.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria de la Escuela.
- j) Impulsar las relaciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Escuela las directrices generales y estrategias de actuación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por la Rectora o Rector de la Universidad de Granada.

Artículo 52. Elección de Director

1. El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación será elegido por la Junta de Centro en pleno, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad y adscrito a la Escuela.
2. Producido el cese del Director, la Mesa de la Junta, constituida en Mesa Electoral, convocará a la Junta de Centro en sesión extraordinaria, para proceder a la elección de un nuevo Director en el plazo máximo de treinta días.
3. La Mesa de la Junta y Mesa Electoral elaborará un calendario para la elección del nuevo Director, que contemple los plazos para presentación de candidatos, la proclamación provisional de los mismos, las posibles impugnaciones, la proclamación definitiva de los aspirantes y, finalmente, un tiempo para la campaña electoral no inferior a cinco días.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, los candidatos expondrán un resumen de su programa de gobierno. Tras cada intervención se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un único turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa Electoral fijará el inicio de la votación, que será secreta, y se prolongará por un plazo de dos horas durante el cual la Sala permanecerá abierta, para que todos los miembros de la Junta de Escuela puedan ejercer su derecho al voto.
5. Para ser elegido Director será necesario obtener, en primera votación, mayoría absoluta de votos favorables de la Junta de Escuela. Si ésta no se alcanzare, bastará con obtener mayoría simple en una segunda votación, en la que sólo se elegiría, en su caso, entre los dos candidatos más votados en la primera.
6. Entre la primera y segunda votación, la sesión plenaria se considerará prorrogada y mediará un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a determinar por la Mesa, oídos los candidatos; circunstancia que será debidamente publicitada por el Presidente de la Mesa.
7. Finalizado cada escrutinio, el Presidente de la Mesa hará público el resultado y, en última instancia, proclamará al candidato elegido por la Junta de Escuela. El Secretario lo certificará en el Acta correspondiente y, transcurrido el plazo de impugnaciones y resueltas estas por la Mesa Electoral, se comunicará el nombre del candidato electo a la Rectora o Rector para su nombramiento.
8. Si celebrada la segunda votación se produjera empate entre los candidatos, se procederá, en un plazo no inferior a veinticuatro horas, a celebrar una tercera votación, y si tras ella persistiera el empate, se aplicará el reglamento de régimen interno del Claustro como norma supletoria.
9. En caso de no poder efectuarse la elección del nuevo Director, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará, provisionalmente, las medidas que garanticen la gobernabilidad de la Escuela.

Artículo 53. Moción de censura

1. El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación cesará tras prosperar, en Junta de Escuela, una moción de censura, motivada y razonada, que haya sido suscrita por, al menos, por un tercio de los miembros de la Junta, y presentada, oportunamente, ante la Mesa de la Junta de Escuela.
2. La Mesa de la Junta, reunida para la ocasión, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta de Escuela, que, para este caso, será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe, con la excepción del Director.
3. El debate en la sesión plenaria se iniciará con la argumentación y defensa de la moción de censura, que efectuará el primer firmante. Tras él, si lo desea, el Director podrá consumir un primer turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones, a favor y en contra de la moción, de los miembros de la Junta. Tanto el ponente de la moción como el Director, tendrán un segundo y último turno de intervención.
4. Terminado el debate de la moción, la Mesa de la Junta establecerá el momento de inicio de la votación, que será pública, por llamamiento, y que deberá producirse durante la misma sesión plenaria, que podrá demorarse hasta un plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura contra el Director, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán suscribir otra hasta transcurrido un año.

Artículo 54. Memoria Anual de Gestión

1. El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación presentará ante la Junta de Escuela, en sesión ordinaria, que deberá celebrarse dentro los primeros treinta días hábiles de cada curso académico, una Memoria Anual de Gestión, donde recogerá y valorará las principales actividades desarrolladas en la Escuela por el Equipo de Dirección en el curso precedente, y propondrá las líneas y estrategias generales de su política universitaria, académica y científica.
2. A continuación, el Presidente de la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, a propósito de la Memoria, finalizado el cual el Director dispondrá de un nuevo turno para contestar. Seguidamente, la Mesa de la Junta someterá a votación pública, por llamamiento, la memoria presentada, que se entenderá aprobada cuando sean afirmativos la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez celebrada la votación de la Memoria Anual de Gestión, y expuestas las líneas generales de política universitaria de la Escuela, los miembros de la Junta podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito, que versen sobre estas líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un treinta por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II

Otros órganos unipersonales

Artículo 55. Subdirectores

1. Serán nombrados por la Rectora o Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela, de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación y conforme a los requisitos establecidos en la legislación vigente.
2. El número de los Subdirectores será fijado por el Consejo de Gobierno de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación.
3. Los Subdirectores ejercerán las funciones que les asigne el Director de la Escuela para el mejor desarrollo y aplicación de su programa de gobierno, y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Subdirectores cesarán por renuncia, por decisión justificada en la pérdida de confianza o finalización del mandato del Director, o por pérdida de las condiciones inherentes para ser designados.

Artículo 56. Secretario

1. A propuesta del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, la Rectora o Rector de la Universidad nombrará un Secretario del Centro, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro.
2. Corresponde al Secretario de la Escuela: levantar Acta de las reuniones y dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela; garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional, entre los miembros de la comunidad de la Escuela; llevar el registro y custodiar el archivo documental; expedir las certificaciones que le correspondan; y desempeñar aquellas otras funciones que le sean fijadas o delegadas por el Director, sin perjuicio de las que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión justificada en la pérdida de confianza o finalización del mandato del Director, o por pérdida de las condiciones inherentes para ser designados.
4. En caso de necesidad y ante la ausencia temporal del Secretario de la Escuela, el Director designará a un funcionario de los grupos A o B, de entre el personal que preste servicios en la Escuela, que sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Coordinador de Grado

1. La Rectora o Rector de la Universidad nombrará un Coordinador de Grado, por cada una de las titulaciones de grado que se impartan en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación.
2. El Coordinador de la Titulación será propuesto por el Director, de entre el profesorado con vinculación permanente del Centro y su nombramiento deberá ser previamente ratificado en Junta de Escuela.
3. El Coordinador de Grado cesará por renuncia, por decisión justificada en la pérdida de confianza o finalización del mandato del Director, o por pérdida de las condiciones inherentes para ser designado.

Artículo 58. Competencias del Coordinador de Grado

Corresponden al Coordinador las siguientes competencias:

- a) Relativas a la gestión académica del título:
 - a.1 Supervisar la carga de trabajo de las Guías Docentes para garantizar que se pueden llevar a cabo las actividades, presenciales y no presenciales, que se programan y realizan en cada asignatura.
 - a.2 Analizar la adecuación, duración y planificación temporal de contenidos, y la adecuada evaluación de las actividades formativas propuestas en desarrollo del Plan de Estudios.
 - a.3 Promover e impulsar la transversalidad y la coordinación horizontal y vertical entre asignaturas, a través de reuniones periódicas con el profesorado.
- b) Relativas a la gestión de la calidad, seguimiento y mejora de la titulación
 - b.1 Convocar y presidir las reuniones de la Comisión para la Garantía Interna de la Calidad de la Titulación (CGICT).
 - b.2 Realizar, en colaboración con la CGICT, y en coordinación con el Subdirector de Docencia y Calidad, el Autoinforme anual de Seguimiento del Título, de acuerdo con el Vicerrectorado para la Garantía Interna de la Calidad.
 - b.3 Elaborar y proponer, junto con el Subdirector de Docencia y Calidad, el Plan de mejora de la Titulación en aplicación de las conclusiones del Autoinforme anual.
 - b.4 Recabar la opinión del estudiantado y del profesorado y gestionar las posibles incidencias surgidas en el desarrollo de la titulación, recopilando todas las sugerencias y reclamaciones.
 - b.5 Implicar a profesorado y alumnado en un trabajo continuo de mejora de la calidad de la titulación.

TÍTULO III

DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 59. Definición y funciones

La Delegación de Estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación es el órgano de representación, intermediación, deliberación, información y de impulso y gestión de la participación de los estudiantes, en atención a sus intereses académicos, tanto en el ámbito interno como externo.

Artículo 60. Composición y organización

1. La Delegación de Estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación estará formada por los representantes o delegados de grupo y curso, oportuna y democráticamente elegidos por y entre sus compañeros, matriculados en cada una de las titulaciones que se impartan en la Escuela; así como por aquellos que, por análoga elección, los representen en los distintos órganos de gobierno y representación de la Escuela, los Departamentos y la Universidad. El censo y la composición de la Delegación de Estudiantes deberán ser públicos y estar oportunamente actualizados.
2. Las decisiones en el seno de la Delegación de Estudiantes, en el ejercicio de sus competencias, se tomarán democráticamente entre sus miembros, sin perjuicio de la autonomía de acción de aquellos elegidos en los distintos órganos de gobierno y representación.

3. La Delegación de Estudiantes de la Escuela se organizará y funcionará, internamente, de acuerdo a su propio Reglamento, o, en su defecto, el de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad. Al menos, entre sus miembros se elegirá un Presidente, que hará las veces de portavoz o primer interlocutor, un Secretario que levante Acta de sus reuniones y acuerdos, y un Tesorero que se encargue del control económico.

4. La representación de los estudiantes electos, con participación acreditada en los distintos órganos de representación universitaria, podrá ser reconocida en el currículum académico personal, como actividad complementaria a la actividad académica, en créditos ECTS, en la medida que así sea estipulado y regulado por la Universidad. De ello podrá emitir el correspondiente certificado el Secretario de la Escuela.

Artículo 61. Asignación de medios

1. La Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación pondrá a disposición de la Delegación de Estudiantes un local en la Escuela, con espacio y equipamiento suficientes, donde desarrollar las funciones y actividades propias de su encomienda representativa de los estudiantes de la Escuela.

2. La Escuela, como responsable de procurar y dotar a la Delegación de Estudiantes de los medios materiales y recursos económicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, colaborará, a través de la Subdirección correspondiente, en la provisión y el correcto uso de los mismos.

3. La Escuela consignará anualmente en su presupuesto, una partida económica específica, para el adecuado funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, según las necesidades materiales y la programación de actividades que ésta prevea desarrollar en dicho periodo, cuya planificación y justificación deberá ser necesariamente expuesta ante la Junta de Escuela que, en última instancia, la ha de aprobar.

Artículo 62. Competencias

Las competencias de la Delegación de Estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación se fijarán en una reglamentación propia, en relación con el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada, aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2014, el cual se aplicará subsidiariamente. Una vez concluya su tramitación, las competencias correspondientes se incluirán, como Anexo, al presente Reglamento.

TÍTULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 63. Iniciativa y procedencia

El presente Reglamento de Régimen Interno, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, podrá ser reformado, total o parcialmente, una vez decidida su procedencia en Junta de Escuela. La iniciativa será de la Comisión de Gobierno, o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta, y la tramitación se iniciará mediante escrito razonado formalmente dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma, y el Proyecto de texto alternativo al articulado, que se propone.

Artículo 64. Tramitación y debate

1. Recibido el Proyecto de Reforma del Reglamento de Régimen Interno, el Secretario de la Mesa comprobará que reúne los requisitos para su tramitación del punto anterior y, en tal caso, propondrá al Presidente su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión plenaria de la Junta de Escuela, con los requisitos y plazos, de publicidad y enmiendas, del artículo 30 de este Reglamento.

2. Reunida la Junta de Escuela correspondiente, en el punto del orden del día pertinente, se procederá al debate y votación sobre la procedencia del Proyecto de Reforma del Reglamento de Régimen Interno presentado, que se desarrollará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 65. Aprobación

Tras la aprobación en Junta de Escuela de la procedencia del Proyecto de Reforma del Reglamento de Régimen Interno presentado, este se elevará para seguir su tramitación normalizada, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, de 10 de febrero de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará, supletoriamente, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario, de la Universidad de Granada, de 28 de marzo de 2012, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUGR.